



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-034-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.-Managua, veinticuatro de enero del año dos mil trece.- Las diez y dos minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de noviembre del año dos mil once de referencia: **MI-008-012-07-11** derivado de la revisión practicada a la Delegación de Transporte Terrestre – Carazo, a los Ingresos Percibidos, al cumplimiento, sobre la Programación de Inspecciones Mecánicas, Reasignaciones Nuevas de Concesiones y/o Extensiones y Permisos Provisionales, Cumplimiento de la Ley 524- Ley General de transporte Terrestre, sus Reformas y adiciones, Revisión de expedientes de Transportistas y evaluación del Sistema de Control Interno, por el período comprendido del primero de enero del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; remisión que se hizo a efecto de que esta Entidad Fiscalizadora, pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades Auditadas.- En este sentido el Arto. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley De igual manera, el Arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el Arto. 95 de la misma sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial realizado en la Delegación de Transporte Terrestre de Carazo que se examina señala ocho objetivos Específicos con el fin de comprobar que: **A)** El cumplimiento de Leyes Vigentes, Normativas, Políticas, Reglamentos y Procedimiento propios de la Dirección



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-034-13

General de Transporte Terrestre y su delegación Departamental; **B)** Evaluar el Sistema de Control Interno, para determinar el grado de cumplimiento y fortaleza; **C)** Comprobar la utilización de la documentación pre numerada; **D)** Comprobar en cumplimiento de la Normativa relacionada con la recepción, custodia, depósitos de los ingresos percibidos, por conceptos de diferentes trámites de la Delegación departamental de Carazo, consistente en Ingresos por Concesiones, Inspección Mecánica, Refrendas, PEPCO (Permiso especial Provisional de Certificado de Operaciones), permiso semestral, Certificado de Operaciones; Permiso provisional, para Unidad de repuestos, Constancia para Placa, Constancia de Motor, Inscripción de Certificado Operación, Formato de Trámite de Multas: Certificado Vencido (PEPCO) vencido, Inscripción tardía, Inspección Mecánica Vencida; **E)** Comprobar la veracidad y oportunidad de las cifras presentadas en los informes de Ingresos que remite la Delegación Departamental, a la Analista de Transporte de la Oficina de Coordinación de la Delegación de las Delegaciones Departamentales de transporte Terrestre, en el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve y primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil Diez; **F)** Revisar la Programación de inspecciones Mecánicas y su cumplimiento durante el período sujeto a revisión; **G)** Comprobar la existencia de Extensiones, permisos provisionales, nuevas concesiones, si los hubiera, y si fueron otorgadas de acuerdo a la Ley 524 Ley General de Transporte Terrestres, artículo 51, así como si la autorización de reasignaciones se dio de conformidad a los artículos 91, y 92 de la Ley 616, Ley de reforma a la Ley 524; **H)** Determinar las responsabilidades de los Funcionarios y ex-funcionarios de la Dirección de Transporte Terrestre en los Casos de violaciones a las leyes, normativas y Políticas institucionales vigentes, si las hubiere.- Refiere el informe de Auditoría que se examina que la labor de Auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los Artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y **3)** Se determino un (1) hallazgo de control interno consistente en: Que los expedientes no están conformados con toda la información



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-034-13

pertinente del transportista.- **POR TANTO:** Sobre la base de los Artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley.- **RESUELVEN: I)** Admitase el presente informe de Auditoría Especial de fecha catorce de noviembre del año dos mil once de referencia: **MI-008-012-07-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); derivada de la revisión practicada a la Delegación de Transporte Terrestre – Carazo, a los Ingresos Percibidos, al cumplimiento, sobre la Programación de Inspecciones Mecánicas, Reasignaciones Nuevas de Concesiones y/o Extensiones y Permisos Provisionales, Cumplimiento de la Ley 524- Ley General de transporte Terrestre, sus Reformas y adiciones, Revisión de expedientes de Transportistas y evaluación del Sistema de Control Interno, por el período comprendido del primero de enero del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Quince (815) de las nueve de la mañana del día veinticuatro de enero del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-.- Firmas ilegibles de los señores Dr. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY, Presidente del Consejo Superior.- Lic. LUIS ANGEL MONTENEGRO E., Vice-Presidente del Consejo Superior.- DR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-034-13

JOSÉ PASOS MARCIACQ.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- DR. LINO HERNANDEZ TRIGUEROS.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA, Miembro del Consejo Superior”.- ES CONFOME.- En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece.-